

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	William Quintero
Demandada	Luisa Fernanda Jiménez Jiménez
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-0449-00
Interlocutorio	0356 de 2022

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada a través de apoderado judicial, por el señor WILLIAN QUINTERO en favor de la señora LUISA FERNANDA JIMENEZ JIMENEZ.

**SEGUNDO.- IMPARTIR** a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1°del artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem de la señora LUISA FERNANDA JIMENEZ JIMENEZ, a la Dra. CAROLINA BECERRA PÉREZ, quien se ubica en la calle 52 Nro. 50-25, oficina 209, Edificio Suramericano Oficina 214, Medellín, Teléfono 3127806290, Correo: carolinapensiones@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESELE** este auto en forma personal a la demandada, a través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste

y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.-** De conformidad con el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la misma Ley en concordancia con los capítulos 3° y 6° del Decreto 487 del 1 de abril de 2022, se ordena realizar valoración de apoyos a la señora **LUISA FERNANDA JIMENEZ JIMENEZ**, para tales fines se oficiará a la Personería de Medellín y/o a la Defensoría del Pueblo.

**SEXTO.-** Se reconoce personería al Dr. **MATEO AGUIRRE RAMIREZ**, identificada con la T. P. Nro. 347.886 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

**SÉPTIMO.-** Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

Juez.-